

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2401903
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial que interpuso la interesada el 18/01/2021, derivada del expediente de dependencia de su padre.

Por ello, el 21/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria indicó que la reclamación, en la que se solicitaba el pago con carácter retroactivo de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial durante los meses que el interesado permaneció en la Residencia Azahar del Mediterráneo de Castellón, se había tramitado como una solicitud de derechos económicos pendientes en expedientes de personas fallecidas con Programa Individual de Atención (PIA) y que, con fecha 4 de noviembre de 2022, se había dictado la resolución por la que se declaró que no había lugar a la solicitud formulada.

La Conselleria nos indicó que la resolución se había intentado notificar en tres ocasiones.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito, de fecha 16/08/2024, en el que manifestó que en el expediente constaba su teléfono y los domicilios de los otros herederos.

Por ello, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En su informe, registrado de entrada en esta institución el 21/01/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Administración manifestó que, tal y como se nos había indicado en el anterior informe, esta resolución se había intentado notificar en tres ocasiones y adjuntaba copia de los certificados de imposibilidad de entrega emitidos por correos y señaló, también, que no se había llevado a cabo la publicación en el BOE según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Pero que, no obstante, en breve se realizaría dicha publicación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que manifestó que en el buzón no se le había dejado aviso.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401903, de 09/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración, por no remitir la información solicitada en los plazos establecidos para ello, se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN** de notificar las resoluciones y actos administrativos conforme se determina en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. **RECOMENDAMOS** que, en los casos en los que deba proceder a la notificación edictal, ordene la inserción del anuncio de notificación a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 10 días desde el momento en el que proceda su publicación.
5. **SUGERIMOS** que, en caso de que aún no hubiese procedido a la notificación edictal en el caso que analizamos, proceda, sin más demora, a ordenar la inserción de anuncio de notificación de la Resolución de fecha 4 de noviembre de 2022.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 21/05/2025. En ella, la Conselleria aceptó expresamente la recomendación de que, en los casos en los que se deba proceder a la notificación edictal, se ordene la inserción del anuncio de notificación a la mayor brevedad y, por otro lado, manifestó que:

con respecto a la SUGERENCIA se comunica que, consta en el expediente de dependencia que en fecha 3 de marzo de 2025 se ha publicación en el BOE la resolución de fecha 4 de noviembre de 2022 por la que se DECLARA QUE NO HA LUGAR a la solicitud formulada por (...), relativa al expediente de dependencia de (...)

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana